



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00184-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0661

Como la demanda para proceso ejecutivo singular correspondiente al radicado de la referencia está ajustada a las previsiones de ley; es decir, reúne a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso y del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Además, dada la naturaleza del proceso, se requerirá al apoderado del ejecutante, para que el 8 de octubre de 2020 a las 9:30 am entregue a este juzgado los originales de los títulos ejecutivos, que le serán recibidos en nuestras instalaciones, ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, carrera 23 No.39-22 de Calarcá, Q.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JUAN MANUEL PAMPLONA VILLABÓN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré sin número suscrito el 15 de mayo de 2019.

1.1. por concepto de **CAPITAL, UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$1.475.006).**

1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir del 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a la tasa 24.04% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en cual se aplicará ésta última.

2. Contenidas en el pagaré sin número suscrito el 30 de agosto de 2019:

2.1 por concepto de **CAPITAL, ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.954.631).**

2.2 Por los intereses de mora liquidados partir del 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 2.1., a la tasa 24.04% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en cual, se aplicará ésta última.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESELE este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación se **ENTREGARAN** copia de la demanda y sus anexos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: REQUERIR al ejecutante para que allegue los originales de los títulos ejecutivos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Quinto: RECONOCER personería al Doctor Fernando Salazar Bohórquez para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d642c2825d1c324c2255a2d261ac4c135abf43d4b91416983adec17991d3093

Documento generado en 30/09/2020 03:34:19 p.m.